

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 760013110007-2021-00099-00
Auto No. 1133

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentra surtido el término de emplazamiento de la demandada señora **MARIA YALILA OLAYA DE ANGOLA** en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P. se,

RESUELVE:

1. De conformidad con el artículo 108 numeral 7 del C.G.P. designase como curador de la demandada **MARIA YALILA OLAYA DE ANGOLA**, para que la represente en el proceso al Dr. (a). OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ quien de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
2. Comuníquesele su designación, adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ